

Medellín, marzo 09 de 2021

**Señor
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA
E. S. D.**

PROCESO: DECLARATIVO – RECISION DE LA VENTA POR LESION ENORME

DEMANDANTE: ALEXANDRA MARIA CARDONA OROZCO

DEMANDADA: MARIA CONSUELO OROZCO SALAZAR

RADICADO: 2020-00034-00

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION

MONICA MIRELLA ECHAVARRIA ECHAVARRIA, abogada en ejercicio, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.733.912 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 178096, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la señora **MARIA CONSUELO OROZCO SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.538.829 de Nariño - Antioquia, domiciliado en el Municipio de San Vicente Ferre, según poder allegado en la contestación de la demanda, dentro del término de notificación del auto nro. 037 del 03 de marzo de 2021 y notificado en Estado N°13 fijado el 04 de marzo de 2021, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición al numeral tercero de dicho auto, donde su despacho le da diez (10) días para que se notifiquen las personas que son llamadas como litisconsortes al proceso, " TERCERO: ORDENAR correr traslado a los nombrados, por el término de diez (10) días, los cuales contarán desde el día siguiente a la comunicación de este acto".

RAZONES JURIDICAS DEL RECURSO DE REPOSICION

1. Artículo 291 Nro. 3, indica:

"(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca

registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)"

Considero señor Juez que citada la persona que su despacho ordena, que después que se presenta al juzgado por cualquier medio, empieza a correr los diez (10) días para contestar la demanda; tenga en cuenta además que el numeral 3 del citado artículo, dice "notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.", ese término se cuenta después que la persona ha sido notificada.

Respetuosamente, solicito por parte de su despacho la revisión de este auto, pues considero que se ha aplicado de manera incorrecta esta norma procesal, o con este acto estará contrario a la previsión legal.

2. La manifiesto señora jueza, que ninguno de los Litisconsortes en el municipio de Nariño – Antioquia, sede del despacho, estos viven en:

- BLANCA LUZ CARDONA OROZCO: Vive en la ciudad de Medellín
- MARTA CECILIA CARDONA OROZCO: Vive en la ciudad de Medellín
- ROBEIRO CARDONA OROZCO: Vive en la ciudad de Barranquilla
- MIRYAN : Vive en la ciudad de Madrid- España

Por lo tanto los diez (10) días dados por su despacho, se cuentan después de que la citadas señores se hagan presentes de manera personal o través de apoderado en su despacho y sean reconocidos como tales, siendo la manera correcta para contar el termino estipulado en el artículo 291 numeral 3 del CGP.

Del señor juez,

Atentamente.



MONICA ECHAVARRIA E

C.C. No. 43.733.912

T.P. No. 178096 del C.S de la J

Correo electrónico: monicaeel16@gmail.com.

Móvil 3103956736